

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 3.145 Julio: 3.073 Agosto: 2.955
Cebada.	10.03.B	Contado: 5.217 Julio: 5.152 Agosto: 5.435 Septiembre: 5.199
Avena.	10.04.B	Contado: 597 Julio: 538 Agosto: 442
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Julio: 246 Agosto: 397 Septiembre: 627
Mijo.	10.07.B	Contado: 220 Julio: 150 Agosto: 36
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 1.860 Julio: 1.802 Agosto: 1.587 Septiembre: 2.053
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Julio: 10 Agosto: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**12778** ORDEN de 2 de julio de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 3.355 Mes en curso: 3.064 Agosto: 2.943
Cebada.	10.03.B	Contado: 5.406 Mes en curso: 5.144 Agosto: 5.424 Septiembre: 5.193
Avena.	10.04.B	Contado: 770 Mes en curso: 531 Agosto: 432
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 507 Agosto: 411 Septiembre: 1.035
Mijo.	10.07.B	Contado: 424 Mes en curso: 142 Agosto: 24
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 2.820 Mes en curso: 2.593 Agosto: 2.343 Septiembre: 2.458
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Agosto: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**12779** REAL DECRETO 1059/1985, de 26 de junio, sobre fijación del precio de la harina destinada a la panificación.

Por el Real Decreto 1438/1984, de 24 de julio, sobre fijación del precio de la harina destinada a la panificación, se estableció el precio para la pasada campaña.

Dado el incremento del precio de venta del trigo a la fabricación de harinas, así como los incrementos habidos en los gastos de molturación, se hace preciso fijar el nuevo precio de la harina para la elaboración del pan.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con el preceptivo informe de la Junta Superior de Precios, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de junio de 1985,

### DISPONGO

Artículo 1.º Las harinas de trigo que se destinen a la panificación del piezas de formato, pesos y precios autorizados tendrán como precio de venta por el fabricante de harinas, con destino a la industria de panadería, el precio máximo de 38 pesetas con 84 céntimos el kilogramo, sin envase, y de 39 pesetas con 46 céntimos el kilogramo, envasadas.

Estos precios se aplicarán en posición de fábrica de harinas.

Art. 2.º El precio fijado en el artículo 1.º entrará en vigor a las cero horas del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 3.º Continúa en vigor el Real Decreto 1834/1977, de 23 de julio, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente.

Dado en Madrid a 26 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación  
CARLOS ROMERO HERRERA

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**12780** ACUERDO de 29 de mayo de 1985, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Económico Financiero del propio Consejo.

### REGLAMENTO DEL REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

#### CAPITULO PRIMERO

##### Atribuciones y competencias

#### Artículo 1.º Atribuciones.

Las atribuciones de carácter económico-financiero del Consejo General del Poder Judicial comprenden:

- Las referentes a la elaboración y aprobación del anteproyecto de su Presupuesto y de las modificaciones del mismo y a su ejecución.
- Las relacionadas con los estudios de carácter financiero o de política económica relativos a la Administración de Justicia.

Este Reglamento se contrae a las atribuciones a que se refiere el apartado anterior.

#### Art. 2.º Competencias.

1. Las funciones de carácter económico-financiero del Consejo General del Poder Judicial corresponden, en el ámbito de sus competencias, a los órganos siguientes:

- Al Presidente.
- Al Pleno.
- A la Comisión Permanente.

- A la Comisión Presupuestaria.
- Al Secretario General.
- Al Jefe del Servicio de Gestión.

## 2. Compete al Presidente:

- Ejercer las funciones de órgano de contratación del Consejo.
- Autorizar, previo informe del Interventor y en los términos que establezca la Ley que apruebe los Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio, las modificaciones que procedan en el Presupuesto del Consejo.
- Las que en relación con las Indemnizaciones por razón de servicio le atribuye el artículo 12.2.
- Las demás facultades que le delegue el Pleno.

## 3. Compete al Pleno:

- Fijar las directrices para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Consejo.
- Aprobar el anteproyecto de Presupuesto del Consejo.
- Aprobar los expedientes de modificaciones de créditos presupuestarios en los casos en que su autorización no corresponda al Presidente y deban ser remitidos a la aprobación definitiva del Ministerio de Economía y Hacienda, del Gobierno o de las Cortes Generales.
- Fijar las directrices para la ejecución del Presupuesto aprobado por las Cortes Generales.
- Autorizar la celebración de contratos por cuantía superior a 5.000.000 de pesetas.
- Autorizar los gastos.
- Conocer la Cuenta de Liquidación del Presupuesto formulada por el Secretario general, antes de su rendición al Tribunal de Cuentas.

## 4. Compete a la Comisión Permanente:

- Autorizar los gastos referentes a los conceptos del Presupuesto en que así se establezca por el Pleno.
- Actuar como Junta de Retribuciones del Consejo. Dando cuenta al Pleno de sus acuerdos.
- Autorizar la apertura de cuentas en Entidades de Crédito a nombre del Habilitado de personal y del Jefe de Servicio de Gestión para la situación de los fondos librados «a justificar» a que se refiere el artículo 6.2.
- Designar las comisiones de servicio a que se refiere el artículo 12.1.
- Las demás facultades que le delegue el Pleno.

## 5. Compete a la Comisión Presupuestaria:

- Elaborar, siguiendo las directrices fijadas por el Pleno, el anteproyecto de Presupuesto del Consejo.
- Elevar a la aprobación definitiva del Presidente o a la previa del Pleno, según proceda en cada caso, los expedientes de modificación de los créditos presupuestarios.
- Informar al Pleno sobre la Cuenta de Liquidación del Presupuesto, formulada por el Secretario general.

## 6. Corresponde al Secretario general:

- Autorizar los gastos en los casos no reservados al Pleno o a la Comisión Permanente.
- Ordenar los pagos.
- Administrar los créditos para gastos del Presupuesto del Consejo.
- Presidir la Junta Económica.
- Las funciones que en materia de contratación le delegue el Presidente.
- Autorizar los documentos contables y de Tesorería que hayan de remitirse a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y los talones y órdenes de transferencia contra la cuenta corriente del Consejo en el Banco de España.
- Formular la Cuenta de Liquidación del Presupuesto, de la que será cuentadante.

## 7. Corresponde al Jefe y al Servicio de Gestión:

- La asistencia técnica a la Comisión Presupuestaria.
- Realizar los estudios necesarios para la preparación del anteproyecto de Presupuesto y de los expedientes de modificaciones de créditos.
- Ejercer la asistencia al Secretario general y la tramitación de los expedientes de gasto y de los demás expedientes correspondientes a la ejecución del Presupuesto del Consejo.
- Tramitar los expedientes de contratación.
- La Secretaría de la Junta Económica.
- Confeccionar las nóminas y proceder al abono de los haberes.
- Pagar a los proveedores y acreedores del Consejo.
- Administrar los fondos «librados a justificar».

- Autorizar los documentos contables y de Tesorería que hayan de remitirse a la Dirección del Tesoro y Política Financiera y los talones y órdenes de transferencia contra la cuenta corriente del Consejo en el Banco de España.
- Autorizar la Cuenta de Liquidación del Presupuesto.

## CAPITULO II

### Régimen de Tesorería

#### Art. 3.º Relaciones con el Tesoro Público.

1. Los documentos contables y de Tesorería A. D. O y P, así como los compuestos ADOP, AD y OP, se extenderán por los servicios del Consejo siguiendo el procedimiento establecido por la Orden del entonces Ministerio de Hacienda de 11 de mayo de 1974 y disposiciones complementarias de la misma, y serán autorizados por el Secretario general, el Interventor y el Jefe del Servicio de Gestión.

2. De acuerdo con el procedimiento seguido desde la constitución del Consejo, las relaciones de éste con el Tesoro Público contemplan los supuestos siguientes:

a) Pago de retribuciones a los altos cargos y al personal al servicio del Consejo.

b) Pagos para «Gastos en bienes corrientes y servicios» y para «Transferencias corrientes», libradas a favor del Jefe del Servicio de Gestión del Consejo.

c) Pagos librados directamente por el Tesoro a favor de proveedores y otros acreedores del Consejo: Arrendador del Edificio sede del Consejo, Tesorería General de la Seguridad Social, etc.

En los casos a) y b) los fondos son ingresados directamente por el Tesoro en la cuenta abierta al Consejo en el Banco de España.

3. Gastos de personal.- Los OP destinados al pago de retribuciones, librados con cargo al capítulo I del Presupuesto del Consejo, se extenderán a favor del Habilitado de personal con el carácter de «en firme» y por el importe de las nóminas que en cada caso comprendan.

4. Gastos en bienes corrientes y servicios y de transferencias corrientes.- Los OP se extenderán a favor del Jefe del Servicio de Gestión del Consejo y tendrán el carácter de «a justificar» ante el Tribunal de Cuentas.

Su periodicidad será trimestral y su importe se determinará ponderando los extremos siguientes:

- Importe de las obligaciones que se calcule han de satisfacerse dentro del respectivo trimestre.

- Importe, en su caso, del saldo pendiente de inversión de los fondos librados en los trimestres precedentes.

5. Gastos para cuyo pago los OP se libran directamente por el Tesoro a favor de los proveedores y otros acreedores del Consejo.- El importe de estos pagos no se reflejará en la Contabilidad de Tesorería de carácter interno del Consejo, toda vez que no producirán ingresos en la cuenta corriente del Consejo en el Banco de España.

Únicamente habrán de figurar en la contabilidad presupuestaria.

#### Art. 4.º Cuenta corriente del Consejo en el Banco de España.

1. El movimiento de los fondos que el Tesoro Público ingrese en la cuenta corriente del Consejo en el Banco de España se efectuará, en todo caso, mediante órdenes de pago de régimen interior, autorizadas por el Secretario general, en su condición de Ordenador de Pagos, e intervenidas por el Interventor.

Estas órdenes de pago se extenderán, según los casos, a favor del Habilitado de personal, del Jefe del Servicio de Gestión o de proveedores y acreedores determinados del Consejo.

2. Estarán autorizados para disponer de los fondos situados en la cuenta corriente del Consejo en el Banco de España, el Secretario general, el Jefe del Servicio de Gestión y el Interventor. Los talones y las órdenes de transferencia contra dicha cuenta deberán estar autorizados con la firma de dos de los indicados cargos.

#### Art. 5.º Pago de retribuciones a los altos cargos y personal al servicio del Consejo.

1. El pago de sus retribuciones a los altos cargos y personal al servicio del Consejo se efectuará siguiendo el procedimiento establecido por el Decreto 680/1974, de 28 de febrero, sobre pagos de haberes y retribuciones al personal en activo de la Administración del Estado y de los Organismos autónomos a través de establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro.

En consecuencia, por el importe líquido de las nóminas de cada mes se extenderá orden de pago de régimen interior a favor del

Habilitado de personal. Su importe se ingresará en la cuenta corriente abierta a nombre de dicha Habilitación en la Entidad de Crédito que autorice la Comisión Permanente.

2. Corresponde al Habilitado de personal:

a) Pagar sus retribuciones a los altos cargos y personal al servicio del Consejo, siguiendo el procedimiento de transferencia o de cheque nominativo por el que, en cada caso, hayan optado los interesados.

b) Retener, en su caso, las cantidades que procedan por cuotas de mutualidades judiciales u otras de carácter obligatorio o voluntario que hayan de practicarse al personal comprendido en las nóminas.

c) Satisfacer el importe de las retenciones a que se refiere el apartado anterior a los acreedores respectivos.

d) Justificar las nóminas en la forma establecida por el citado Decreto 680/1974.

Art. 6.º *Pagos a proveedores y otros acreedores.*

1. El pago a los proveedores y otros acreedores del Consejo por los conceptos comprendidos en los capítulos II y IV de su Presupuesto, se realizará, como norma general, a través de la cuenta corriente del Consejo en el Banco de España.

Las órdenes de pago de régimen interior que se expidan para la realización de estos pagos tendrán el carácter de «en firme» y podrán extenderse a nombre de los proveedores y acreedores respectivos o bien al del Jefe del Servicio de Gestión del Consejo. En este último caso, las órdenes de pago podrán comprender un conjunto de proveedores y acreedores y el pago a los mismos se efectuará mediante talones nominativos o transferencias contra la cuenta corriente del Consejo en el Banco de España.

Estas órdenes de pago tendrán la periodicidad que demande el normal funcionamiento de los servicios.

2. Para el pago de los gastos referentes a «Indemnizaciones por razón de servicio» y para los otros gastos que así se acuerde por la Comisión Permanente, podrán librarse órdenes de pago de régimen interior «a justificar» a nombre del Jefe del Servicio de Gestión del Consejo.

Estas órdenes tendrán periodicidad mensual y su importe se determinará ponderando los extremos siguientes:

- Importe calculado de los pagos a realizar durante el mes.
- Importe, en su caso, del saldo pendiente de justificar de la orden de pago del mes anterior.

A las cuentas justificativas de las órdenes de pago se unirán, en su caso, las cartas de pago acreditativas del ingreso en el Tesoro de los impuestos retenidos: Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, etc.

Art. 7.º *Operaciones de cierre del ejercicio.*

Ultimadas las operaciones que proceda imputar a un ejercicio presupuestario se procederá:

a) En relación con las órdenes de pago de régimen interior libradas «a justificar»:

- A ingresar en el Tesoro los impuestos que, en cada caso se hayan retenido y que correspondan a las órdenes pendientes de justificar.

- A ingresar en la cuenta corriente del Consejo en el Banco de España el saldo que, en su caso, arrojen las cuentas justificativas de las mismas.

b) En relación con los OP librados por el Tesoro con el carácter de «a justificar» ante el Tribunal de Cuentas: A ingresar en el Tesoro las cantidades que, en su caso, no se hayan invertido en gastos del ejercicio.

### CAPITULO III

#### Régimen de ejecución de los gastos del Consejo

Art. 8.º *Normas de contratación.*

En materia de contratación regirán, en lo que sea de aplicación, las normas generales sobre contratación del Estado.

Art. 9.º *Junta Económica.*

1. Se crea la Junta Económica del Consejo General del Poder Judicial, que será el Órgano colegiado de asesoramiento superior en materia de adquisición, enajenación y contratación de obras, servicios y suministros.

2. La Junta Económica estará constituida por:

- Un Presidente, que lo será el Secretario general del Consejo o Vocal de la Junta en quien delegue.

- Dos Vocales nombrados por el Pleno del Consejo, entre funcionarios Facultativos del mismo.

- Un Asesor Jurídico, que lo será un Facultativo del Consejo.

- El Interventor.

- Un Secretario, que lo será el Jefe del Servicio de Gestión.

Podrán ser convocados a las reuniones de la Junta Económica y asistir, con voz pero sin voto, los Jefes de los Servicios relacionados con los asuntos a tratar.

Asimismo, podrán incorporarse a la Junta Económica los funcionarios técnicos que sean necesarios cuando así lo requiera la naturaleza de las adquisiciones, obras o servicios.

3. La Junta Económica actuará como Mesa de contratación en las subastas, concursos-subastas y concursos que se celebren, así como en las contrataciones directas superiores a 500.000 pesetas, en los que vigilará especialmente que reúnan los principios de publicidad y concurrencia.

4. La Junta Económica actuará necesariamente en Pleno, y para la adopción de acuerdos válidos deberá contar al menos con tres de sus miembros, debiendo ser uno de ellos el Interventor.

5. El Órgano de Gestión de la Junta Económica estará integrado en la Sección de Régimen Interior del Servicio de Gestión.

6. La Junta Económica conocerá de toda adquisición, enajenación y contratación de obras, gestión de servicios y suministros que hayan de efectuarse con imputación a los créditos del Presupuestos del Consejo.

A tal efecto, serán remitidos a la misma, para su informe o propuesta, los expedientes de gastos referentes a realización de obras, adquisiciones, servicios y suministros.

7. La Junta Económica propondrá, con sometimiento a la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, la forma de contratación a emplear y tendrá conocimiento de las incidencias que surjan en los expedientes de contratación, cualquiera que sea su tipología.

8. La propuesta se elevará al Órgano o Autoridad competente para autorizar el gasto y, en su caso, para celebrar el contrato.

9. Para agilizar la tramitación de los expedientes de obras, adquisiciones, servicios y suministros, el Secretario general del Consejo podrá autorizar gastos inferiores a 100.000 pesetas; debiendo, en todo caso, dar cuenta a la Junta Económica de dichas autorizaciones y del procedimiento seguido.

Art. 10. *Expedientes de gasto.*

1. Los expedientes de gasto se iniciarán con la propuesta del Órgano o Servicio proponente, a la que se unirán los documentos que en cada caso procedan: Memorias, proyectos, presupuestos, facturas, etc.

El Órgano o Servicio proponente remitirá el expediente al Servicio de Gestión.

El Jefe del Servicio de Gestión examinará el expediente y de encontrarlo conforme recabará la certificación de existencia de crédito y el informe preceptivo del Interventor.

2. Incorporados al expediente los documentos a que se refiere el párrafo anterior, el Jefe del Servicio de Gestión lo incluirá, en su caso, en el orden del día de la primera reunión a celebrar por la Junta Económica; o bien, lo elevará al Secretario general para la autorización del gasto por el Órgano o Autoridad competente.

### CAPITULO IV

#### Indemnizaciones por razón de servicio

Art. 11. *Normativa aplicable.*

Las indemnizaciones por razón de servicio en el Consejo General del Poder Judicial se regirán por las normativas establecida por el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, disposiciones complementarias del mismo y por este Reglamento.

Art. 12. *Comisiones de servicio.*

1. Designación de comisiones de servicio:

a) Corresponde a la Comisión Permanente la designación de comisiones de servicio de los Vocales del Consejo en el extranjero y del personal a su servicio en el extranjero y en territorio nacional.

b) Corresponde a los Vocales del Consejo la designación de comisiones de servicio de sus conductores respectivos en territorio nacional.

2. Competen al Presidente las facultades que el artículo 13.5 del Real Decreto 1344/1984, atribuye a los Ministros.

3. Las órdenes al Jefe del Servicio de Gestión para que entregue a los interesados los anticipos previstos en el artículo 17 del citado Real Decreto 1344/1984, estarán autorizadas por los Vocales del Consejo o por los Jefes de los Servicios respectivos.

Los anticipos deberán justificarse en el plazo improrrogable de diez días a contar a partir del término de la comisión de servicio.

4. Para el percibo de los gastos realiza dos en la comisión de servicio será preciso por el interesado formule cuenta, ajustada al modelo normalizado que se establezca por el Consejo. Cuenta que en los casos de personal al servicio del Consejo deberá estar conformada por el Vocal del Consejo o Jefe del Servicio correspondiente y dirigida al Jefe del Servicio de Gestión.

#### Art. 13. *Tribunales de oposiciones.*

1. Las asistencias que devenguen los miembros de los Tribunales de las oposiciones que convoque el Consejo General del Poder Judicial se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1344/1984, y en las disposiciones complementarias del mismo.

Dichas asistencias, así como las dietas que puedan corresponder a los miembros de los Tribunales que tengan que desplazarse de su residencia oficial y los demás gastos que hayan de realizar los Tribunales se abonarán con cargo a los conceptos correspondientes del Presupuesto del Consejo. Podrán efectuarse provisiones de fondos a los Tribunales, con el carácter de «pagos a justificar».

2. Las cantidades que en concepto de derechos de examen satisfagan los opositores, constituirán ingresos del Presupuesto del Estado y se ingresarán en una cuenta abierta en la Caja Postal de Ahorros, bajo la rúbrica «Consejo General del Poder Judicial. Oposiciones a ... Convocatoria de 1985.»

### CAPITULO V

#### De la intervención

##### Art. 14. *Función interventora.*

La función interventora en el Consejo General del Poder Judicial tiene por objeto controlar los actos del mismo que den lugar al reconocimiento de obligaciones y derechos de contenido económico, así como los pagos e ingresos que de ellos se deriven, con el fin de asegurar que su administración económica-financiera se ajusta a las disposiciones aplicables a cada caso.

##### Art. 15. *Competencias del Interventor.*

Compete al Interventor del Consejo:

La fiscalización previa de los actos, documentos y expedientes susceptibles de producir obligaciones o derechos de contenido económico.

Intervenir las nóminas por las que se reclamen las retribuciones de los altos cargos y personal al servicio del Consejo.

Intervenir las órdenes de pago de régimen interior contra la cuenta corriente del Consejo en el Banco de España.

Intervenir las cuentas justificativas de las órdenes de pago de régimen interior libradas «a justificar».

Autorizar los documentos contables y de Tesorería que hayan de remitirse a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera

y los talones y órdenes de transferencia contra la cuenta corriente del Consejo en el Banco de España.

Autorizar la Cuenta de Liquidación del Presupuesto a rendir al Tribunal de Cuentas...

Formar parte de la Junta Económica.

Dirigir la Contabilidad.

Asesorar al Consejo en materia financiera.

##### Art. 16. *Reparos.*

Cuando el Interventor formule reparos a los gastos o pagos que deba fiscalizar o intervenir, corresponderá al Pleno del Consejo adoptar la resolución definitiva.

### CAPITULO VI

#### De la Contabilidad

##### Art. 17. *Contabilidad del Consejo.*

1. El Consejo General del Poder Judicial organizará su contabilidad de modo que cumpla las siguientes finalidades:

Registrar la aprobación y ejecución de su Presupuesto.

Proporcionar los datos antecedentes necesarios para formar la Cuenta de Liquidación del Presupuesto.

Controlar y conocer el movimiento y situación de su Tesorería.

2. La contabilidad presupuestaria registrará la aprobación y ejecución del Presupuesto y por cada uno de sus conceptos reflejará:

Los créditos iniciales y sus modificaciones.

Las autorizaciones y disposiciones realizadas.

Las obligaciones reconocidas y los pagos ordenados.

3. La Contabilidad de Tesorería reflejará el movimiento y la situación de la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España, así como el de cuentas abiertas a los conceptos presupuestarios o extrapresupuestarios que funcionen como contrapartida de aquella.

##### Art. 18. *Cuenta de Liquidación del Presupuesto.*

1. La Cuenta de Liquidación del Presupuesto de cada año se formará antes del 31 de mayo del siguiente y se rendirá al Tribunal de Cuentas a los efectos previstos en su Ley Orgánica.

Será cuentadante el Secretario General del Consejo, quien autorizará la Cuenta juntamente con el Interventor y el Jefe del Servicio de Gestión.

2. La Cuenta de Liquidación del Presupuesto comprenderá todas las operaciones presupuestarias y de tesorería realizadas durante el ejercicio, y a la misma se unirán los documentos justificativos de dichas operaciones.

Dado en Madrid, a 29 de mayo de 1985.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles y Rodríguez.